



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PONGA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de sextaférias del concejo de Ponga.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Sextaférias del Concejo de Ponga.

De conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, se abrió un período de información pública de 30 días, durante los cuales los interesados podían formular las alegaciones que estimasen oportunas.

Habiéndose presentado reclamaciones y habiéndose dado cuenta de las mismas y del informe jurídico municipal con las propuestas de modificación de la citada ordenanza, en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, se procede a su aprobación definitiva.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local

En San Juan de Beleño, a 6 de agosto de 2018.—La Alcaldesa.—Cód. 2018-08573.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEXTAFERIAS

Índice:

- Artículo 1.—Objeto de la Ordenanza.
- Artículo 2.—Personas obligadas.
- Artículo 3.—Excepciones.
- Artículo 4.—Exenciones.
- Artículo 5.—Prestación de transportes.
- Artículo 6.—Cobertura del riesgo por accidente.
- Artículo 7.—Redención.
- Artículo 8.—Sanciones.
- Artículo 9.—Convocatoria.
- Artículo 10.—Periodicidad.
- Artículo 11.—Jornada y horario.
- Artículo 12.—Materiales y mano de obra externa.

ORDENANZA DE SEXTAFERIA DEL CONCEJO DE PONGA

Artículo 1.—*Objeto de la ordenanza*

Es objeto de la presente ordenanza la obligación de acudir a sextaféria, como recurso de carácter ordinario para la apertura, construcción, reconstrucción, conservación, reparación, mantenimiento, arreglo, limpieza y mejora de las siguientes infraestructuras, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Ponga.

- a) Caminos vecinales.
- b) Fuentes y lavaderos.
- c) Puentes.
- d) Suministro de aguas y depósito en su caso.
- e) Cualquier otra infraestructura localizada en el núcleo rural y en sus espacios productivos de interés exclusivo para los vecinos de los pueblos del concejo.



Artículo 2.—*Personas obligadas.*

1. La obligación de acudir a sextaferia alcanza a todos/as los/as vecinos/as de los pueblos del concejo mayores de 18 y menores de 55 años.

Asimismo todos los ganaderos del concejo de Ponga, sin exclusión alguna, que tengan derecho al pastoreo en los montes del concejo.

2. Todas las casas del municipio, ya estén abiertas, con humos o habitadas un mínimo de un mes al año, estarán obligadas a aportar una persona para acudir a sextaferia, el cual deberá llevar consigo los utensilios necesarios para trabajar, como pico, pala, hoz y similares.

3. Los/as ganaderos/as que sin tener vivienda habitual en un determinado pueblo, tengan arrendada o en propiedad, una cuadra que sea usada para su explotación.

Artículo 3.—*Excepciones.*

1. Quedan exceptuados de acudir a sextaferia:

- a) Los menores de 18 y mayores de 55 años.
- b) Los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

Artículo 4.—*Exenciones.*

1. Los/as vecinos/as que, por motivos de fuerza mayor, no puedan acudir a sextaferia o realizar prestación de transporte deberán justificarlo debidamente y comunicarlo al Alcalde/sa de barrio al menos con 24 horas de antelación a la ejecución de ambos trabajos.

2. Será responsabilidad del/la Alcalde/sa de Barrio el considerar, o no, plenamente justificados los motivos presentados para la exención de participar en la sextaferia y prestación de transportes, y actuar en consecuencia.

Artículo 5.—*Prestación de transportes.*

1. Se procederá a la prestación obligatoria de transportes, como parte integrante de la sextaferia, cuando los trabajos de esta exijan para su correcta ejecución el transporte o acarreo de materiales, herramientas o cualquier otro elemento.

2. La prestación de transportes será obligatoria para:

- a) Todas las personas que residan en el concejo, vinculadas a una actividad empresarial, y sean dueñas de ganado mayor y menor, carros, tractores y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.
- b) Todas las empresas, sociedades y compañías que sean propietarias de los elementos citados en el apartado anterior y que tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en el concejo.
- c) Todas las personas o entidades que, sin residir en el concejo, sean propietarios de los elementos citados en el apartado a) y los empleen un mínimo de 2 meses al año en las explotaciones anteriormente mencionadas y radicadas en el concejo.

3. La prestación de transportes no podrá exceder, para cada persona o entidad, de cinco días al año en el caso de vehículos a motor, y diez en los restantes casos. En casos extraordinarios o de reconocida urgencia, dicha duración podrá ser ampliada por los/las Alcaldes/as de Barrio, previa consulta a los vecinos.

4. Los/as Alcaldes/as de Barrio deberán llevar un registro del turno que se va siguiendo para la prestación de transportes.

Artículo 6.—*Cobertura del riesgo por accidente.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ponga cubrir el riesgo por accidentes que puedan sufrir los participantes en la sextaferia y prestación de transportes.

Artículo 7.—*Redención.*

1. La obligación de acudir a sextaferia podrá ser redimida en metálico mediante el pago del doble del salario mínimo interprofesional vigente por día de trabajo.

2. La prestación de transportes podrá ser redimida en metálico mediante el pago del triple del salario mínimo interprofesional vigente por día de trabajo.

3. La redención en metálico deberá efectuarse, salvo caso de fuerza mayor, al menos con 24 horas de antelación a la prevista para la ejecución de la sextaferia o prestación de transportes.

4. El Ayuntamiento, previa consulta vecinal, podrá aplicar la redención de ambas prestaciones mediante "lista de faltosos", convocando una sextaferia y prestación de transportes especial, en la que participen los infractores de ambas, seguidamente y a continuación de los trabajos de los que traen causa.

5. Los/as Alcaldes/as de Barrio llevarán cumplidamente la contabilidad de los ingresos por las redenciones en metálico.



Artículo 8.—*Sanciones.*

1. La falta de asistencia a la sextaferia o a la prestación de transportes sin causa justificada y la no redención previa en metálico serán penadas por el Ayuntamiento de Ponga, imponiendo al infractor una sanción equivalente al importe de la redención, en cada caso, más una multa de idéntica cuantía.
2. Corresponderá a los alcaldes/as de Barrio el llevar cumplidamente el listado de faltas e incidencias y deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Ponga, con el fin de llevar una contabilidad de los ingresos por las sanciones y multas.
3. En caso de que la persona sancionada se niegue a pagar o incurra en morosidad, se pasará a Servicios Tributarios para su cobro.

Artículo 9.—*Convocatoria.*

1. Los/as Alcaldes/as de Barrio decidirán las obras a ejecutar, el día, la hora de celebración de la sextaferia y el lugar de reunión de los convocados a ella.
2. El/la Alcalde/sa de Barrio o persona en quien delegue se encargará de colocar en los lugares de costumbre los correspondientes anuncios, concretando las obras a ejecutar, el día y hora para celebrar la sextaferia y el lugar de reunión de los convocados. Igualmente se especificará a quién corresponde el turno para aportar prestación de transportes, cuando ésta sea necesaria para la correcta ejecución de los trabajos de sextaferia.
3. Sin menoscabo del apartado anterior, el/la Alcalde/sa de Barrio podrá notificar por escrito a los vecinos de los pueblos las fechas en que se deberá acudir a sextaferia y, en su caso, realizar prestación de transportes.
4. El/la Alcalde/sa de Barrio será el encargado de convocar, organizar y distribuir los trabajos de la sextaferia.
5. El/la Alcalde/sa de barrio, o persona en quien delegue, tendrá la responsabilidad de comprobar las asistencias y faltas, así como de organizar y distribuir los trabajos de sextaferia.

Artículo 10.—*Periodicidad.*

1. La sextaferia se podrá convocar a lo largo de todo el año, según las necesidades, no excediendo en ningún caso de quince días al año ni de tres días consecutivos.
2. La sextaferia se celebrará los viernes, sábados y/o domingos, según la conveniencia de los vecinos del pueblo o Parroquia donde se convoque y previo acuerdo de la Junta Vecinal.

Artículo 11.—*Jornada y horario.*

1. La duración de la sextaferia no podrá exceder de siete horas diarias.
2. El horario de la sextaferia deberá hacerse coincidir con las horas de mayor luz.

Artículo 12.—*Materiales y mano de obra externa.*

1. El/la Alcalde/sa de barrio podrá solicitar del Concejo a cuyo ámbito territorial pertenezca su pueblo la aportación de los materiales o maquinaria que se requieran para la sextaferia.
2. En caso de que dicha aportación resulte insuficiente y sea necesaria la compra o alquiler de maquinaria, así como la compra de materiales o contratación de mano de obra externa, su coste se sufragará, por orden de prelación, con cargo a:
 - a) El importe de las sanciones y multas impuestas por la no asistencia a la sextaferia y prestación de transportes.
 - b) El importe de las redenciones en metálico.
 - c) Los fondos de que dispongan los diferentes pueblos procedentes del aprovechamiento de sus bienes propios.